UOC N.º 336/2023

Asunción, 06 de marzo de 2023

Señor
ABG. PABLO F. SEITZ O., DIRECTOR
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en referencia a las observaciones realizadas respecto al llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA PAC N° 22/2023 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BANCO CAPACITOR Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN TABLEROS ELÉCTRICOS – AD REFERÉNDUM – S.B.E" ID N° 422.374.;** a fin de dar respuesta al análisis del Pliego de Bases y Condiciones; y en cuanto al mismo cumplo en informar:

ASPECTOS OBSERVADOS

1) **TEMA:** Condiciones en cuanto a la capacidad técnica.
Situación: Requisito en cuanto a la capacidad de personal.
Comentario: 1 (un) Profesional Universitario, Ingeniero Electricista o un Ingeniero Electromecánico, como mínimo 3 (tres) años de experiencia en instalaciones de equipos y adecuación del sistema eléctrico como responsable de los servicios y equipos a ser instalados como gerente de mantenimiento, con categoría "A" de la ANDE.
En cuanto a la cantidad de los años de experiencia y a la categoría requerida; se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

RESPUESTA:
- Que este responsable profesional partícipe de esta contratación como "GERENTE TÉCNICO", en consideración a la instalación a realizar previendo las demás conexiones y dimensionamientos con los equipos electrógenos existentes y adecuaciones necesarias, el mismo debe planificar dicha puesta en marcha y operatividad, es por este motivo que se solicita la experiencia mínima en el rubro. (3 años), así como el seguimiento durante el periodo de garantía de dicha instalación, una vez culminada, posteriormente como gerente técnico de mantenimiento realizando alguna verificación si es necesario.
- Que el personal especializado sea idóneo y cuente con la capacidad técnica para las operaciones que deban realizarse de acuerdo al listado de equipos específicos con que cuenta esta institución, así como la inmediata atención y actuación de incidencias que puedan surgir durante las instalaciones y adecuaciones, de forma que aseguren los niveles de seguridad exigidos por normativa.
- Se solicita la categoría técnica, reconocida por la ANDE, a fin de que el personal técnico esté avalado por la institución mencionada, en cuanto al conocimiento de las normativas de los manuales de procedimientos técnicos requeridos.
- La DGRP, carece de personal propio especializado para desempeñar los trabajos necesarios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones e instalaciones de este tipo, no se trata de cubrir una necesidad permanente de personal técnico, sino de contratar a una empresa especializada en el rubro que integra los servicios técnicos legales y de seguridad que requieren este tipo de instalaciones.

2) **Situación:** Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

RESPUESTA: **Con respecto a lo mencionado en el art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 *"... resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual...",* consultamos el motivo de retención, visto que se entiende que dicho anticipo aplica a las MIPYMES que fueran adjudicadas contrataciones en las cuales se utilice la tienda virtual.**
Así mismo este proceso es realizado con carácter prioritario, teniendo en cuenta que el servicio es requerido de manera urgente por lo que establecer un anticipo podría ser perjudicial para la institución visto que el plazo de cumplimiento del servicio y/o inicio del plan de entrega estaría supeditado al cobro del anticipo por parte del oferente adjudicado.
Cabe resaltar que la institución considera pertinente que los bienes y/o servicios sean entregados antes de cualquier desembolso o egreso de dinero, considerando la naturaleza del objeto del presente llamado y a fin de precautelar el patrimonio institucional.

3) **Situación:** Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

RESPUESTA: **Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.**

4) **Situación:** Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

RESPUESTA: **Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.**

5) **Situación:** Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración **Normativa:** Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

RESPUESTA: **Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.**

6) **Situación:** Responsabilidad de la Convocante
Descripción: La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la Ley N° 2051/03.

RESPUESTA: **Al respecto se Adjunta Nota UOC N° 651 de fecha 15/06/2020.**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py